



No. Radicado: 08SE2023724100100007501
Fecha: 2023-10-11 09:57:24 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: ANDRES MAURICIO RIVERA CALCETO - FABIAN CEPEDA
ICO
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2023724100100007501

Neiva, 11 de octubre de 2023

Señores:

ANDRES MAURICIO RIVERA CALCETO Y FABIAN CEPEDA ICO



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA RESOLUCIÓN 391 DEL 31 DE JULIO DEL 2023

Radicación: 02EE202041060000095010

Querellado: ANDRES MAURICIO RIVERA CALCETO Y FABIAN CEPEDA ICO

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado(a)

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a **ANDRES MAURICIO RIVERA CALCETO Y FABIAN CEPEDA ICO** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO** a **ANDRES MAURICIO RIVERA CALCETO Y FABIAN CEPEDA ICO** de la Resolución No. 391 de 31 de JULIO de 2023, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, **por medio del cual se archiva una averiguación preliminar**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** el día **18** de octubre del 2023 de este Aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Recursos que se pueden presentar a través de la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co, o física, en la calle 11 No. 5-62/64 Piso 4 Edificio Plaza Once.

Atentamente,


MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC
Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 11 No. 5-62/64
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5196868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



14969454

**MINISTERIO DEL TRABAJO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS- CONCILIACIONES**

**RESOLUCION No. 391
Neiva, 31/07/2023**

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

Radicación: 02EE202041060000095010
Querellante: FABIANA CEPEDA ICO
Querellado: ANDRES MAURICIO RIVERA CALCETO

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL QUERELLADO

Se decide el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona Natural **ANDRES MAURICIO RIVERA CALCETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7731096 – 9 propietario del establecimiento de comercio LA GALERIA PARRILLA BARBECUE matricula mercantil 335479 y con domicilio principal en la AVENIDA 26 NO. 10 W – 26 en la ciudad de Neiva.

II. HECHOS

Que por medio de radicado No. 02EE202041060000095010 de fecha 3 de noviembre de 2020 interpuesto por parte de la señora FABIANA CEPEDA ICO, en la cual manifiesta *“El domingo 1 de noviembre tuve una discusión con uno de los socios del restaurante, el cual se comporta de una manera grosera conmigo y otros empleados, problema que se viene presentando hace un tiempo. Llevo trabajando desde el mes de marzo con el restaurante, por tema de la pandemia se cerro un tiempo y volví a empezar el 17 de julio con el cargo de mesera y a veces realizaba turnos de cajera. Debido al problema presentado ese día, mi jefe decide echarme sin pagarme turnos que se deben hacer mucho tiempo Aparte de eso durante los meses nunca nos pagaron seguridad social, ni Afl, debido a los largos turnos que realizábamos hasta 12 horas o más, presente varios quebrantos de salud. Pagando medicina particular fue una causa injusta el despido y exijo que sean pagados mis turnos los cuales están en mora, pero ellos se niegan”*. (Folio 1)

Que mediante Auto de comisión No. 1322 de fecha 17 de diciembre de 2021, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, avoca conocimiento de la actuación y dicta auto de trámite de averiguación preliminar en contra de **ANDRES MAURICIO RIVERA CALCETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7731096 – 9 propietario

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa"

del establecimiento de comercio LA GALERIA PARRILLA BARBECUE y comisiona a **CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de queja. (Folio 3)

Que por medio de Auto No. 0126 de fecha 14 de enero de 2022, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social el **CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA**, Avoca conocimiento y decreta Pruebas (Folio 4-5)

Que por medio de radicado No. 08SE2022724100100000536 de fecha 31 de enero de 2022, la auxiliar administrativa del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, remite comunicación por medio de servicios postales Nacionales S.A., copia del Auto de Tramite de Averiguación preliminar al querellado como registra la guía YG282617821CO la cual fue devuelta causal de devolución No existe (Folio 6 -13,14)

Que por medio de radicado No. 08SE2022724100100000537 de fecha 31 de enero de 2022, la auxiliar administrativa del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, remite comunicación por medio de servicios postales Nacionales S.A., a través del servicio de correo electrónico del Auto de Tramite de Averiguación preliminar a la Querellante la cual fue entregada al destinatario, pero dentro del mismo no se evidencia la visualización por parte de la Querellante (Folio 7-12)

Que la auxiliar administrativa del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, adelanta la comunicación por medio de comunicación por aviso y a través de la página web del ministerio y la cartelera el Auto de Tramite de Averiguación preliminar (Folio 15-20)

Que por medio de Auto No. 0973 de fecha 21 de Julio de 2022, a Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila se reasigna conocimiento del proceso a la inspectora de trabajo y seguridad social **MONICA ALEXANDRA TAMAYO SANTOS**. (Folio 21).

Que por medio de radicado No. 08SE20227241001000006319 de fecha 11 de noviembre de 2022, se remitió requerimiento de información documental al Querellado por medio de correo electrónico, la cual fue entregado sin que se evidencie visualización de igual forma se remitió por medio de servicios postales Nacionales S.A., causal de devolución No existe Guía No. YG29383919CO (Folio 22 - 27)

Que por medio de radicado No. 08SE2023724100100002902 de fecha 11 de mayo de 2023, se remitió oficio para comunicar la visita de inspección dentro del proceso por medio de servicios postales Nacionales S.A., causal de devolución No existe Guía No. YG296276190CO (Folio 28-32,33)

Que por medio de radicado No. 08SE2023724100100003083 de fecha 17 de mayo de 2023, se remitió citación diligencia administrativa a la querellante por medio de correo electrónico al correo fabiana.taroxito@hotmail.com, la cual fue devuelta de forma automática con mensaje "No se pudo entregar a estos destinatarios (Folio 29-30)

Se expidió constancia por parte de la inspectora de trabajo y seguridad Social Monica Alexandra Tamayo Santos, en atención a la visita que No se pudo adelantar ya que en la dirección del establecimiento de comercio se encontraba Cerrado (Folio 31)

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014, y especialmente las conferidas por el Artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas, que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, la averiguación preliminar es la etapa por medio de la cual la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio y en caso de que no se configure conducta objeto de sanción, expedir acto administrativo con el correspondiente archivo del proceso; Lo anterior, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Con el fin de garantizar que el investigado, tuviera conocimiento del inicio de la actuación administrativa se remitió comunicación a la dirección física que figura en el certificado de existencia y representación legal del querellado como dirección del domicilio principal AVENIDA 26 NO. 10 W – 26 en la ciudad de Neiva., del Auto No. 1322 de 2021 por medio de radicado No. 08SE2022724100100000536 de fecha 31 de enero de 2022, por medio de servicios postales Nacionales S.A., copia del Auto de Tramite de Averiguación preliminar al querellado como registra la guía YG282617821CO la cual fue devuelta causal de devolución **No existe**.

Por lo que el despacho procedió a enviar un nuevo oficio con requerimiento de información en atención a que la comunicación del auto de averiguación preliminar se realizo por medio de Aviso en cumplimiento de la ley 1437 de 2011, por medio de correo electrónico, la cual fue entregado sin que se evidencie visualización de igual forma se remitió por medio de servicios postales Nacionales S.A., causal de devolución **No existe** Guía No. YG29383919CO (Folio 22 - 27)

De igual forma y con el fin de tener conocimiento acerca de dirección alterna del Querellado se procedió por parte de este despacho a citar a diligencia Administrativa a la querellante por medio de radicado No. 08SE2023724100100003083 de fecha 17 de mayo de 2023, se remitió citación diligencia administrativa a la querellante por medio de correo electrónico al correo fabiana.taroxito@hotmail.com, la cual fue devuelta de forma automática con mensaje "**No se pudo entregar a estos destinatarios**" (Folio 29-30)

En el mismo sentido y teniendo en cuenta la devolución de las comunicaciones a la dirección principal del querellado, se procedió por parte de la suscrita a realizar visita de inspección la cual como se dejó constancia el predio en la dirección AVENIDA 26 NO. 10 W – 26, el cual Se encontraba Cerrado sin evidencia de funcionamiento.

Al considerar una mayor cualificación en la protección de los derechos de las partes en aplicación directa del artículo 29 de la CP, en el ejercicio del debido proceso y del derecho de defensa y al mismo tiempo brindar mayores herramientas a la administración para que realice efectivamente con las garantías constitucionales se expidan sus decisiones, razones estas, que obstaculizan el avance del proceso lo que denota que a pesar de haberse tratado por los medios aportados para su ubicación no le queda más al despacho que archivar la averiguación preliminar iniciada en contra de la persona Natural **ANDRES MAURICIO RIVERA CALCETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7731096 – 9 propietario del establecimiento de comercio LA GALERIA PARRILLA BARBECUE matricula mercantil 335479.

Se tiene que el debido proceso contiene las garantías necesarias para el derecho procesal, pues de esta manera el debido proceso administrativo exige de la administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículo 6, 29, y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad) y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados alas actuaciones de la administración... Así la Corte ha sostenido que "*El desconocimiento en cualquier forma del derecho del debido proceso en un trámite administrativo, no solo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (art. 229 CP), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración por conducto de sus servidores públicos competentes...*"

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa"

En el caso objeto de estudio, ante la imposibilidad de ubicar al querellado en las direcciones aportadas tanto por la querellante en la queja como en la reportada en el certificado de existencia y representación legal (RUES), tal como consta en las comunicaciones devueltas que impiden dar el impulso procesal correspondiente a esta actuación administrativa y en aras de no trasgredir derechos al debido proceso y a la defensa del querellado, el despacho procede al archivo de la averiguación preliminar, pues las providencias que se profieran dentro de la presente actuación y que afecta a la parte querellada define el momento exacto en que una información oficial ha sido comunicada a ellas asegurándole la posibilidad de hacer uso de los recursos que el ordenamiento jurídico ofrece para la protección de sus intereses, dentro del término que otorga la ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente radicado con No. 02EE202041060000095010 de fecha 3 de noviembre de 2020 en contra de la persona Natural **ANDRES MAURICIO RIVERA CALCETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7731096 – 9 propietario del establecimiento de comercio LA GALERIA PARRILLA BARBECUE matricula mercantil 335479 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el director territorial, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación de éste, según el caso, de acuerdo con lo establecido en artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA ALEXANDRA TAMAYO SANTOS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Reviso. Karen F.